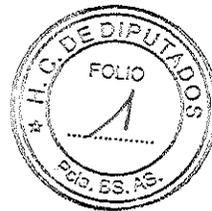




Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires



PROYECTO DE LEY

EL HONORABLE SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY:

Artículo 1º: La presente ley tiene como objeto crear, en el territorio de la Provincia de Buenos Aires, la figura del “Tutor Vial”

Artículo 2º: Se entiende por “Tutor Vial”, a todo aquel agente que cumpla el rol de asesorar, coordinar y orientar a todo ciudadano que haga uso del espacio público, ya sea como peatón, pasajero, acompañante o conductor.

Artículo 3º: Tendrá como eje central de su gestión el asesoramiento del ciudadano en materia vial, haciendo hincapié en el correcto desempeño en la vía pública y la adopción de pautas preventivas que conlleve a recrear la efectiva implementación de una Cultura Vial Ciudadana.

Artículo 4º: Sus Misiones y Funciones serán:

- a) Asesorar a los peatones sobre el adecuado uso de la acera y la forma correcta de cruzar la calzada.
- b) Advertir a los usuarios del servicio de transporte público, respecto de los distintos recorridos, sus derechos y obligaciones.
- c) Velar por que se cumpla adecuadamente el rol de acompañante de todo vehículo motor, fundamentalmente en el uso de cinturón de seguridad, elementos de retención infantil y el correcto uso del casco.
- d) Asesorar a los conductores respecto de la modalidad de estacionamiento, respecto del cinturón de seguridad, prohibición de uso del celular y demás consejos que se correspondan respecto de pautas de seguridad y convivencia urbana.



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires



- e) Actuar como auxiliar del funcionario considerado como Autoridad de Aplicación de la normativa vial
- f) Podrá labrar actas de Advertencia Vial, las que solamente tendrán un alcance formativo/informativo. Las referidas actas contendrán, pre impreso, la descripción de la normativa por la cual se considera en falta y un detalle en gráfico de la misma, debiendo consignarse únicamente el número de dominio del vehículo en infracción. Dicha metodología no podrá ser afectada a las faltas descriptas como graves, para lo cual se deberá recurrir a la presencia de quien cumple el rol de autoridad de aplicación de la normativa vigente.
- g) Encontrarse al servicio de la Autoridad Pertinente, en oportunidad de producirse eventos, actos públicos y demás acciones de interés ciudadano.

Artículo 5°: Toda actividad que desarrolle aquel ciudadano designado como “Tutor Vial”, sin importar el grado de contratación o dependencia laboral, será dispuesta y auditada por la Autoridad de Aplicación.

Artículo 6°: La Autoridad de Aplicación será determinada por el Poder Ejecutivo.

Artículo 7°: Aquel ciudadano que cumpla el rol de “Tutor Vial” contará con una indumentaria que permita su fácil visualización, para lo cual se le proveerá de un uniforme en el cual tendrá preponderancia el uso de colores claros, que permitan su correcta visibilidad.

La autoridad de aplicación determinará las especificidades del chaleco, brazalete y cédula de identificación de las que deberá hacer uso en forma obligatoria el Tutor Vial, mientras se encuentre en servicio.

Artículo 8°: Quien desempeñe la función de “Tutor Vial” no podrá exigir o percibir ningún tipo de retribución, por parte de aquel ciudadano al cual se le brinde un servicio en la vía pública.



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

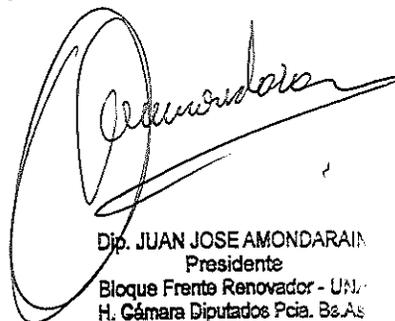


Artículo 9º: Todo aquel postulante a ejercer la función de "Tutor Vial" deberá cumplimentar un curso de Capacitación Vial, que contemple una correcta formación del agente a fin de desempeñar adecuadamente su labor, haciendo hincapié en su función preventiva

Artículo 10º: Créase un fondo para atender los gastos que demanden el equipamiento y los cursos de recursos referidos en los Artículos referentes, destinada a cada Municipio que adhiera a la presente, con el 5% de la recaudación prevista en el Artículo 42 de la Ley 13.927

Artículo 11º: Invítese a los Municipios de la Provincia, a adherirse a la presente Ley.

Artículo 13º: Comuníquese al Poder Ejecutivo.



Dip. JUAN JOSE AMONDARAIN
Presidente
Bloque Frente Renovador - UNL
H. Cámara Diputados Pcia. Bs.As



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires



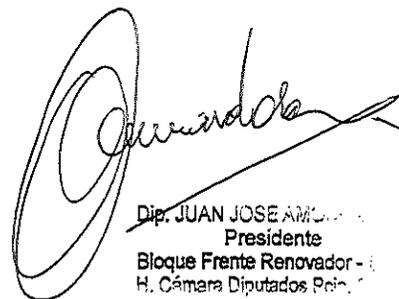
Fundamentos

El presente proyecto de ley se basa en la necesidad de crear una figura que propicie la recreación de un marco de convivencia en el uso del espacio público, acercando al usuario de la vía pública al conocimiento y cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Es imprescindible destacar la tarea que debe desarrollar consistente en brindar al ciudadano la adecuada información en materia vial, a fin de que éste pueda desempeñarse correctamente en la vía pública; en la adopción de todas aquellas medidas de carácter preventivo y que favorezcan a la construcción e implementación de una Cultura Vial Ciudadana y todos aquellos consejos que versen sobre pautas de seguridad y convivencia urbana.

Considerando que en la sanción de la Ley Provincial 13927/08, se adhiere a la Ley Nacional 24449/95, y que en su Artículo 2º quedan determinadas las responsabilidades y facultades de la Provincia de Buenos Aires para legislar sobre el uso del espacio público, el tránsito y estacionamiento urbano. A partir de lo cual, surge la conveniencia de proponer la creación de un agente auxiliar del funcionario considerado Autoridad de aplicación de la normativa vial, denominado "Tutor Vial", que posea como misión ordenar el estacionamiento urbano, prestar colaboración en espectáculos públicos y actuar como agente de información y prevención vial.

En virtud de lo expuesto, solicito a mis pares el acompañamiento en la sanción del presente proyecto de ley.



Dip. JUAN JOSE AMADOR
Presidente
Bloque Frente Renovador -
H. Cámara Diputados Pcia. B.S. AS.